

REGLAMENTO (CE) Nº 1204/2006 DE LA COMISIÓN**de 9 de agosto de 2006****por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) nº 1899/2005 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1899/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativo a la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 3 de noviembre de 2005, la Comunidad Europea y la Federación de Rusia firmaron un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos ⁽²⁾ («el Acuerdo»).
- (2) En el artículo 3, apartado 3, del Acuerdo se establece que las cantidades no utilizadas durante un año determinado pueden transferirse al año siguiente, hasta un máximo del 7 % del límite cuantitativo pertinente fijado en el anexo II del Acuerdo.
- (3) En virtud del artículo 3, apartado 4, del Acuerdo, las transferencias entre grupos de productos pueden llegar hasta el 7 % del límite cuantitativo aplicable a un deter-

minado grupo de productos y se autorizan transferencias entre categorías de productos hasta un máximo de 25 000 toneladas.

- (4) Rusia ha notificado a la Comunidad su intención de acogerse a las disposiciones del artículo 3, apartados 3 y 4, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo. Conviene efectuar los ajustes necesarios de los límites cuantitativos correspondientes a 2006 con motivo de la solicitud de Rusia.

- (5) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1899/2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos correspondientes a 2006 establecidos en el anexo V del Reglamento (CE) nº 1899/2005 se sustituyen por los establecidos en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el décimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de agosto de 2006.

Por la Comisión

Peter MANDELSON

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 303 de 22.11.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 303 de 22.11.2005, p. 39.

ANEXO

LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2006

(en toneladas)

| Productos | 2006 |
|--|---------|
| SA. Productos laminados planos | |
| SA1. Enrollados | 995 554 |
| SA2. Chapa gruesa | 201 025 |
| SA3. Los demás productos laminados planos | 462 118 |
| SA4. Productos aleados | 103 015 |
| SA5. Chapas cuarto aleadas | 22 010 |
| SA6. Chapas aleadas revestidas y laminadas en frío | 109 604 |
| SB. Productos largos | |
| SB1. Vigas | 50 373 |
| SB2. Alambrón | 195 080 |
| SB3. Otros productos largos | 289 151 |

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.

SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.